

## Acuerdo de Concejo N° 006-011-2022

La Punta, 29 de abril del 2022.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2022, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

### VISTOS:

El Informe N° 001-2022-MDLP-OGA/URH-EMCM emitido por la Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 172-2022-MDLP-OGA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 040-2022-MDLP/OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 281-2022-MDLP-OGA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 215-2022-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 066-2022-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 226-2022-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo el numeral 35 en las atribuciones del Concejo Municipal, "*Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.*" Asimismo, se modifica el artículo 20° relacionado a las atribuciones del Alcalde, incorporando el numeral 37 "*Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.*";

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 prescribe lo siguiente:

***"TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional***

*Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada*

*caso, un tema de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente."*

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relativo a la Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, estableciendo lo siguiente:

**"Artículo 92. Autoridades**

*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:*

- a) *El jefe inmediato del presunto infractor.*
- b) *El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.*
- c) *El titular de la entidad.*
- d) *El Tribunal del Servicio Civil.*

*Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...).*

*La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga de sus veces.*

*(...)." "*

Que, mediante el Informe N° 001-2022-MDLP-OGA/URH-EMCM de fecha 07 de marzo de 2022, la Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, la Abogada Erika Margarita Chimoy Molleda, manifiesta que, dada la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, que modifica, entre otros, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, funciones del Concejo Municipal, se ve en la imposibilidad de ejercer las funciones de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 172-2022-MDLP-OGA/URH, de fecha 07 de marzo de 2022, la Unidad de Recursos humanos señala que, *"la Oficina General de Administración eleve a la Gerencia Municipal el presente expediente a fin de que emita la resolución dando por concluida la designación de la abogada Erika Margarita Chimoy Molleda como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, así como la designación del referido secretario técnico, en concordancia con la normativa expuesta anteriormente."*;

Que, mediante el Informe N° 040-2022-MDLP/OGA, de fecha 14 de marzo de 2022, la Oficina General de Administración traslada en señal de conformidad el Informe N° 172-2022-MDLP-OGA/URH, indicando que *"pone en consideración la conclusión como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad a la abogada Erika Margarita Chimoy Molleda hasta que el Consejo municipal designe un nuevo Secretario Técnico, según normativa."*;

Que, mediante el Informe N° 281-2022-MDLP-OGA/URH, de fecha 23 de marzo de 2022, la Unidad de Recursos Humanos menciona que *"se remita la información solicitada a efectos de remitir al Concejo Municipal la propuesta de la terna. Asimismo, se precisa que los señores Oscar Guillermo*



*Arana Silva, Erika Margarita Chimoy Molleda, Jorge Lizandro Ojeda Geldres, Ángel Rafael Toranzo Cárdenas y Edinson López Silupú son servidores de la Entidad, de los cuales los tres primeros son abogados colegiados.”;*

Que, mediante el Memorando N° 215-2022-MDLP/GM de fecha 01 de abril de 2022, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 281-2022-MDLP-OGA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 066-2022-MDLP/OAJ de fecha 04 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que “*Resulta PROCEDENTE la terna para la designación del puesto de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la municipalidad, evaluada favorablemente por la Unidad de Recursos humanos en su Informe N° 281-2022-MDLP-OGA/URH y encontrada conforme por su Despacho; Sin perjuicio de ser elevado los actuados al Concejo Municipal para el trámite de aprobación de la designación correspondiente”;*

Que, mediante el Memorando N° 226-2022-MDLP/GM de fecha 06 de abril de 2022, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 066-2022-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Secretaría General, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por MAYORÍA;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero. – DESIGNAR** a la abogada Erika Margarita Chimoy Molleda, Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, en adición a sus funciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Segundo. – ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

**Artículo Tercero. - DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto. - ENCÁRGUESE**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
JULIO CESAR ASTE GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN  
ALCALDE